



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 10. de marzo de 1924.

SECCION PRIMERA

TOMO CXIII
AÑO LXII

GUANAJUATO, GTO., MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1975

NUMERO EXTRA

S U M A R I O :

| | |
|--|---|
| GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO | Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 1976. (Folleto anexo) |
| DECRETO número 215 del H. XLIX Congreso Constitucional del Estado, que aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1976. | GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO |
| DECRETO número 263 del H. XLIX Congreso Constitucional del Estado, que reforma el Artículo 37 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. | Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización |
| DECRETO número 262 del H. XLIX Congreso Constitucional del Estado, que reforma los Artículos 72, 78, 104, 154, 296, 486, 535 y se deroga el Artículo 141 del Código Fiscal del Estado de Guanajuato. | 1 RESOLUCION Presidencial, relativa a la pri- vación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado Alto de Altamira", del Municipio de Valle de Santiago, Gto. 7 |
| DECRETO número 214 del H. XLIX Congreso Constitucional del Estado, que contiene la | GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO |
| | Secretaría de la Reforma Agraria |
| | 5 SOLICITUD de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes co- munales del poblado "Presa de Santa Inés", Municipio de Acámbaro, Gto. 8 |

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS H. DUCOING, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

"DECRETO NUMERO 215.

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— El Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1976, asciende a \$ 708'196,781.52 (SETECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 52/100), distribuidos en 20 ramos, de la siguiente manera:

ARTICULO NOVENO.—La Tesorería General del Estado tendrá facultad para practicar auditorías a los Organismos Descentralizados, a los Patronatos de Obras y Servicios Públicos y a los particulares que perciban participaciones, subvenciones o subsidios del Gobierno Estatal, o cuyas obligaciones fueren avaladas por el propio Gobierno.

ARTICULO DECIMO.—Las partidas del Ramo de Erogaciones Generales para la Administración, solamente podrán ejercerse por autorización expresa del C. Gobernador del Estado.

T r a n s i t o r i o s :

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 1976.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales en vigor que se opongan a las contenidas en este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., 30 de diciembre de 1975.— Lic. Claudio Ortiz Olvera, D.P.— Luis Ferro De la Sota, D.S.— Dr. Francisco Arroyo Bravo, D.S.”.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 30 treinta días del mes de diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

LUIS H. DUCOING,

El Secretario General del Gobierno,

Lic. J. GUADALUPE ENRIQUEZ MAGAÑA.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

cuando menos noventa días antes de la fecha en que deban efectuarse las elecciones.

T r a n s i t o r i o .

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS H. DUCOING, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., 30 de diciembre de 1975.— Lic. Claudio Ortiz Olvera, D.P.— Luis Ferro De la Sota, D.S.— Dr. Francisco Arroyo Bravo, D.S.”.— Rúbricas.

“DECRETO NUMERO 263,

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 37 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar en la siguiente forma:

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 30 treinta días del mes de diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO 37.—No pueden ser Diputados a la Legislatura Local:

LUIS H. DUCOING.

IV.—Los Presidentes Municipales y los Presidentes de las Juntas de Administración Civil o Consejos Municipales, a no ser que se separen definitivamente de sus cargos

El Secretario General del Gobierno,
Lic. J. GUADALUPE ENRIQUEZ MAGAÑA.